



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA-FIJA GASTOS							
FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00190	00
EJECUTANTE	JUAN CAMILO RESTREPO VELEZ C. C. 71.393.578						
EJECUTADO	JORGE ALBERTO LLANO URIBE C. C. 8.296.413						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2015-01548						

En el proceso ejecutivo laboral, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 27-09-2022, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita el remate de las acciones que se encuentran embargadas.

Sea lo primero indicar, que según lo informado por la DIAN, la sociedad J Llano E Hijos y Cia. S.C.S. CIVIL con Nit. 800020360 no ha presentado desde el año 2013, declaración o informe tributario.

Recordemos, que lo embargado por cuenta de éste Despacho, consistente en las **2.500** (De 20.000) **cuotas sociales** que posee la sociedad, a nombre del demandado JORGE ALBERTO LLANO URIBE.

Significa lo anterior, que aunque el deseo de la parte ejecutante es llevar a cabo la diligencia de remate, habrá que verificar la existencia de la sociedad, el estado contable de la empresa y para ello, tener acceso a los libros contables y determinar con base a lo anterior, el valor real de dichas cuotas, para lo cual debemos de nombrar **un auxiliar de la justicia -Contador**.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 48 del CGP, para la designación de peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El Director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

De esta manera entonces, el Juzgado buscó en la plataforma de google, firmas de contadores ubicados en la ciudad de Medellín, encontrando a las sociedades **AGS GESTIÓN CONTABLE S.A.S** Nit9007653342 ubicado en la Cra. 43D NO. 13-31 Of.301 y quien podrá ser ubicado en el abonado Tel. 3153160363-3187070728; **AIPSN** ubicado en la Circular 74ª 39 B-147 Of. 101 de Medellín, Nit. 9005801777 Número de contacto 3105075121-6044482057 y correo electrónico gerencia@aipsn.com; y la empresa **ABAKOS S.A.** ubicado en la Transversal 42 No. 63 C 103 Laureles con Nit. 8110232269 Número de contacto 604-4442526 y correo electrónico abakos@abakos.com.co

Una vez la parte ejecutante realice la consignación de los gastos profesionales, que más adelante se estimarán, la parte actora deberá notificar el nombramiento a las empresas asignadas como auxiliares de la justicia, quienes deberán manifestar su aceptación al cargo en el término de los **cinco (05) días siguientes** a la remisión del correo electrónico, a fin de que se poseione, quien deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la firma y documento del representante legal; la primera empresa que tome posesión será quien deberá rendir el experticio, dentro de los **20 días siguientes a la posesión**; el representante legal asignará a la persona que debe rendir el dictamen quien deberá acreditar los estudios en la materia y anexará los documentos que lo acrediten como contador (Tarjeta Profesional), junto con la cédula de ciudadanía.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Todo lo anterior en aplicación a lo dispuesto en los artículos 47 y ss. del CGP.

La Juez impondrá la CARGA de pagar los honorarios a la parte que solicitó la prueba, y fijará el monto de los mismos de acuerdo con la tarifa oficial prevista en el Artículo 364 del **Acuerdo No. 1518 de 2002** ("Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia"), expedido por el CSJ.

Para que el auxiliar de la justicia pueda adelantar la diligencia encomendada, por el Despacho se **fija como gastos** la suma equivalente a **UN (1) SMMLV (\$1.000.000)**, los cuales deberá consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 050012032017 del Banco Agrario de Colombia.

De esta manera se requiere a la parte ejecutante constituya título judicial y una vez se cumpla con la exigencia, el despacho notificará el nombramiento del auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b764386598188bfc8e85999c95d1f4d2a7dfc2edb2bd4307d27e1a58004cf**

Documento generado en 11/10/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>